

"INTERPRETACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA POR JUECES DE FAMILIA EN CUANTO AL INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES"



Dra. Teresa De Jesús Seijas Rengifo^(*)

SUMILLA: INTRODUCCIÓN. TENDENCIAS DOCTRINARIAS DEL DERECHO DE MENORES: LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL MENOR. LA DELINCUENCIA JUVENIL. CAUSAS GENERADORAS DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE: TEORÍAS CLÁSICAS DE LA DELINCUENCIA: TEORÍA PSICOLÓGICA. TEORÍA SOCIOLÓGICA. TEORÍAS INTEGRADORAS. INFRACCIONES QUE PUEDEN COMETER LOS MENORES. CARACTERÍSTICAS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL. LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DE LOS MENORES INFRACTORES: CONCEPTO. CLASIFICACIÓN. EL INTERNAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL PERÚ. CENTRO JUVENIL MARANGA. LA JUSTICIA RETRIBUTIVA Y RESTAURATIVA. DERECHO COMPARADO: COLOMBIA, ARGENTINA, COSTA RICA, CHILE, EL SALVADOR. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

En la práctica el menor infractor de la ley penal era considerado en determinados casos como "peligroso" por lo que se encontraba sujeto a medidas de criterio del Juez quien calificaba la gravedad del hecho y por tanto dictaba la medida a cumplirse en la forma y tiempo que consideraba conveniente, lo que significaba que el niño(a) y adolescente prácticamente no era sujeto de derecho sino que adquiría la calidad de objeto digno de compasión, represión, era una persona sin

derechos individuales no garantías procesales en el juzgamiento, pues no se tenía en cuenta la Declaración Universal de los Derechos del niño y menos el principio de interés superior del niño y del adolescente. Es así que a partir de 1989 con la Convención de los Derechos del Niño se adopta un nuevo enfoque: el niño es sujeto de derechos, suprimiéndose de ese modo la tendencia a considerar al menor como un ser disminuido incapaz de tener per se derechos, garantías, libertades. El niño(a) y adolescente surgen como personas humanas

^(*)SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús, Doctora en Derecho UNMSM, Magister en Derecho Civil y Comercial y en Ciencias Penales. Doctorado en Administración y Educación UNMSM, Docente en Pre y Post Grado UNMSM, UNFV, U.Lima, Tribunal Supremo de Justicia Militar



prioritarias de atención y es por ello que todo el sistema, incluyendo al adolescente infractor de la ley gira basándose en el principio rector del interés superior del niño, el cual ningún Estado puede desconocer y/o inaplicar al momento de calificar o resolver una causa en el que estén involucrados menores de edad.

Sin embargo, a pesar de que el Código del Niño y del Adolescente contiene un Capítulo referido a la medida de internamiento de los menores infractores, los Jueces de Familia interpretan la norma sobre internamiento de los menores infractores debido a que en la práctica se presentan diversas conductas no contempladas en la norma, de ahí que valiéndose de la interrelación establecen medidas de internamiento excesivas para los menores infractores atentando con ello sus derechos, el interés superior del Niño y Adolescente, debido a la falta de preparación y a que no se cuenta con normas precisas.

De contar los Jueces de Familia con mecanismos que les permita la debida aplicación de las medidas de internamiento de los menores infractores, se evitaría la afectación de sus derechos, el hacinamiento en los Centro Juveniles, la influencia negativa de los adolescentes reincidentes con aquellos que ingresan por primera vez y se lograría que el sistema de justicia penal juvenil cumpliera con los estándares jurídicos internacionales en materia de Derecho de Menores.

En realidad lo que se pretende no es una modificación de la norma para la aplicación de la medida de internamiento de los menores infractores, sino más bien de reglamentarla, a fin de establecer las pautas para que el Juez de Familia realice una correcta interpretación.

PALABRAS CLAVE

Derecho. Juez de Familia. Menores infractores.

"MISINTERPRETATION OF THE RULE BY FAMILY JUDGES REGARDING THE DETENTION OF YOUNG OFFENDERS"

SUMMARY

In practice, the young offenders of criminal law was considered in some cases as "dangerous" by what he was subject to the judge's discretion measures, who rated the severity of the crime and therefore dictated the measure to be fulfilled in the manner and time considered desirable, which means that children and adolescents were virtually no legal subject but acquired the quality of object worthy of compassion and repression, were people who have neither individual rights nor procedural guarantee in the judgment so it did not take into account the Declaration of the Rights of the Child and the principle of the best interests of the child and adolescent. Thus from 1989, with the Convention on the Rights of the Child, adopted a new approach: The child is the subject of rights, thereby deleting the tendency to regard the child as a being diminished incapable of having rights, guarantees and freedoms. Children and adolescents emerge as human beings with priority of attention and that is why the entire system, including the teen lawbreaker, change based on the guiding principle of the best interests of the child, in which any state can ignore and / or dis-apply when rating or resolving a case in which minors are involved.

However, even though the child and adolescent code contains a chapter about the internment of young offenders, family judges interpret the rule on detention of juvenile offenders because in practice there are different behaviors given in standard, hence availing of the interrelationship, they set excessive measures for juvenile detention thereby attacking their rights, the best interests of the child and adolescent, due to lack of preparation and that there are no



precise standards. If the family judges would have mechanisms that allow them the proper implementation of the measures of detention of juvenile offenders, avoiding the involvement of their rights, overcrowding in youth centers, the negative influence of adolescent offenders with those just admitted for the first time, the juvenile justice system could comply with international legal standards in the subject of Juvenile Law.

Actually what is intended is not a modification of the standard for the application of the internment of juvenile offenders, but regulate it in order to establish guidelines for the family court made a correct interpretation.

KEYWORDS

Rights, Family Judge, Young Offenders.

INTRODUCCIÓN

De los estudios realizados por los doctrinarios en materia de justicia penal juvenil se advierte que la respuesta a la delincuencia juvenil no es el encierro o medida de internamiento. De ahí que resulte conveniente, que antes de aplicar dicha medida se realice una debida interpretación de la norma a fin de no causar perjuicios a los menores infractores. Otro problema que advertimos, es que no existe en el legislador un interés por mejorar las normas vigentes a fin de que coadyuven a un debido tratamiento del menor, lo que aunado a la falta de preparación de los operadores de familia, se tiene como resultado la agravación del problema, lo que redundo en la superpoblación de los Centros Juveniles sin dejar de precisar la reincidencia.

En el debate del Consejo de Coordinación

Judicial¹, sobre el fenómeno de la violencia juvenil: causas y posibilidades de cambio llevada a cabo en 1998 se estableció que la internación debía ser aplicada sólo como último recurso en los casos de efectiva gravedad en el comportamiento de los adolescentes, por cuanto la permanencia de los adolescentes en los establecimientos de internación no producía resultados de la propuesta de resocialización, muy por el contrario, la vivencia terminaba haciendo que el adolescente al aprender a responder con violencia al conflicto cotidiano, sea devuelto a la sociedad en las mismas condiciones de marginalidad al mismo grupo ocupacional y por tanto, tendiente a reincidir en la práctica del delito.

Por ello, es que se expresó que los Jueces de Familia debían aplicar otras medidas socio-educativas en un medio abierto, tal como ha sido precisado en el Código del Niño y del Adolescente, tal es el caso de la libertad asistida, libertad restringida, prestación de servicios a la comunidad, considerados programas alternativos a la internación, que sin duda dan mejores resultados, al reconocer al adolescente como un ser que integra una familia, una comunidad y que requiere de orientación y acompañamiento, a fin de ser incluido en el sistema educacional y poder ser preparado para afrontar su futuro y con un proyecto de vida.

El doctrinario **ALSSANDRO BARATTA**², refiere que la Convención y las leyes más avanzadas en el área de Latinoamérica aseguran el respeto de l principio de legalidad, de presunción, de inocencia, así como de su protagonismo en el proceso donde se encuentre en posición de acusado; las

¹ Consejo de Coordinación Judicial, El fenómeno de la violencia juvenil: Causas y posibilidades de cambio, En Cuaderno de Debate judicial N° 1, Ed. Gráfica Educativa, Lima, 1998, pp. 36-39.

² BARATTA, Alessandro, Justicia y Derechos del Niño, Editora del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, Argentina, Buenos Aires, 2002, pp. 19-27



garantías de sus derechos humanos, de su dignidad personal y de su reintegración social durante y después de la detención que se toma como medida excepcional que debe ser absolutamente limitada.

La Convención de los Derechos del Niño es un instrumento internacional de suma importancia, que recoge un conjunto orgánico y detallado de principios y norma de protección de la niñez. El único texto universal anterior a la Convención fue la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (20 Nov 59). Si bien la Declaración contaba con principios que protegían a los niños, no menos cierto es que esta Declaración aceptada por los Estados no tenía fuerza legal vinculante como lo tiene la Convención, la misma que establece que la detención de menores (internamiento) es una medida excepcional.

De igual manera JEAN ZEMATTEN¹, ex Juez de Menores, Miembro del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño, Director del Instituto Internacional de los Derechos del Niño con sede en Sion, Suiza, expresa que el campo de la justicia juvenil es muy sensible por dos razones:

- 1) Ante todo porque es el campo el cual el Estado utiliza directamente para con los niños si derecho de castigo y donde muchas veces lo hace recurriendo a la privación de la libertad.
- 2) Por que los Estados se encuentran frente a una ecuación difícil de resolver: seguridad general versus protección de los niños autores de infracciones y porque tienen la elección para ello entre castigar o curar. Este se un dilema que no tiene

una respuesta única y universal y que requiere de un enfoque matizado, buscando de ese modo un equilibrio entre el interés de los ciudadanos y el interés del niño.

Cada campo cuenta por supuesto con sus defensores y detractores.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas evalúa los progresos realizados por los Estados en la aflicción de la Convención, los obstáculos que persisten y los problemas a los que se enfrentan los niños y adolescentes para gozar plenamente de sus derechos. El trabajo que realiza el Comité está basado en el minucioso examen de los informes que presentan los 193 Estados signatarios de la Convención, en el que se da una importancia a los temas de Justicia de Menores, básicamente al sistema puesto en marcha por los Estados para tratar las infracciones cometidas por los menores de 18 años, las garantías procesales ofrecidas, las sanciones a aplicar, el rol de la privación de la libertad antes y después de la sentencia, la instituciones de tipo educativo y las cualidades de las personas encargadas de los jóvenes en conflicto con la ley. El Comité puede hacer observaciones y formular recomendaciones que los Estados deben tener en cuenta.

De lo expuesto surgen las siguientes interrogantes:

¿El Código del Niño y del Adolescente regula sobre el internamiento de los menores infractores?

¿A qué se debe que los jueces de Familia tengan que interpretar la norma sobre

¹ Terre des Hommes, Justicia para crecer. Doctrina, Entrevista a ZERMATTEN, Jean, Edición Tierra de Hombres y encuentros en Casa de la Juventud, Revista N° 6, Lima, 2007, pp. 6-14



internamiento de los menores infractores?

¿Sería necesario modificar la norma a fin de adecuar la correcta aplicación de la medida de internamiento de los menores infractores?

TENDENCIAS DOCTRINARIAS DEL DERECHO DE MENORES

- La doctrina de la situación irregular

La tendencia doctrinaria dominante respecto al Derecho de Menores hasta antes de los ochenta, fue la doctrina de la situación irregular caracterizada porque en la misma, el menor devino en objeto de protección-represión del derecho y de las políticas públicas del Estado asistencialista, en la que supuestamente la asistencia y protección estatal y de la sociedad no se destinaba a todos los menores, sino sólo a aquellos segregados que estaban en situación irregular. En el fondo se firma que sucedió para intervenir y segregar al niño y adolescente pobre. Es evidente que no se puede negar que la propuesta de la protección y tratamiento de menores infractores y menores en estado de peligro de los primeros setenta años del siglo XX, no siempre fue eficaz, tuvo sus errores y el problema también fue y sigue siendo el económico, social y político⁴.

En cuanto a las características de la corriente de la situación irregular tenemos las siguientes:

- Los menores son objeto de tutela por parte del Estado
- El Juez de Familia cuenta con amplias facultades discrecionales
- Los menores son inimputables y carentes de responsabilidad penal
- El tratamiento re-educativo se manifiesta a través de medidas vinculadas a la personalidad individual de cada menor
- Hay ausencia de formalidades procesales en el procedimiento de los menores en situación irregular, a la que podría agregarse el hecho de aplicar medidas iguales a los menores infractores de la ley penal como a los que se hallaban en estado de abandono, sobre todo respecto a las medidas de internamiento⁵.

- La Doctrina de la protección integral de los derechos del menor

Nuestro sistema de justicia juvenil se basa en los postulados de las normas internacionales y nacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD)⁶, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁷, la Constitución Política del Estado⁸ y el Código del Niño y del Adolescente.

⁴ CHUNGALAMONJA, Fermín, El Adolescente infractor y la ley penal. Editora Grijley, Lima, 2007, p. 32

⁵ SOLIS ESPINOZA, Alejandro, Criminología. Panorama Contemporáneo. 4ª Edición, Editorial FECAT IRL, Lima, 2004, pp. 483, 484

⁶ Las Directrices de RIAD son instrumentos internacionales aprobados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 8vo. Congreso Internacional sobre Prevención del delito y el tratamiento del delincuente el 14 Dic 1990 mediante la Resolución 45/112

⁷ Las Reglas de Beijing Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, que el Consejo Económico y Social presentó al Séptimo Congreso Celebrado en Milán (Italia) en agosto y septiembre de 1985, fueron aprobadas el 06 Set 1985 por el Séptimo Congreso que lo recomendó a la Asamblea para su aprobación, siendo finalmente aprobada las Reglas el 29 Nov 1985

⁸ La Constitución Política del Perú de 1993 fue redactada por el Congreso Constituyente Democrático y aprobada mediante referéndum de 1993, promulgada el 29 Dic 1993 y actualmente es la base del sistema jurídico del país.



La Convención sobre los Derechos del Niño en la Resolución 44/25 del 20 Nov 1989 entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad y reconoce sus derechos y asistencia especiales para el logro de su bienestar. En toda acción o medida que se tome en relación a ellos se considerará el interés superior del niño⁹, debiendo por ello ser escuchada su opinión y tomada en cuenta. Todo niño que sea privado de la libertad deberá ser tratado con dignidad y humanidad, teniendo en cuenta las necesidades de las personas, su edad y promoverá su reintegración social. La prisión (internamiento) ser llevará a cabo conforme a ley, como último recurso y por el más breve plazo.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad) comprometen a los Estados Miembros a desarrollar políticas de prevención de la delincuencia juvenil, prestando especial atención a la aplicación de programas que favorezcan la socialización e integración de los niños a través de la familia, la educación, los medios de comunicación, la comunidad, la formación profesional y el medio laboral. Las Directrices del Riad indican que sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el periodo mínimo necesario y se dará suma importancia a sus intereses.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del

29 Nov 1985, considera menor delincuente a todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de delito. La edad mínima a efectos de responsabilidad penal no debe ser en edad tan temprana que no permita discernir o comprender la realidad a cabalidad. Pues el objetivo de la justicia de menores es lograr su bienestar, priorizando siempre que sea posible, las medidas en libertad que las privativas.

La privación de la libertad, tal como se ha venido precisando, debe ser utilizada como último recurso por actos considerados graves y durante el plazo más breve posible, periodo durante el cual los menores recibirán atención y protección integral de acuerdo a las necesidades propias de su edad¹⁰. Es así que el legislador del Código del Niño y del Adolescente ha tomado en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Estado peruano, de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios Internacionales ratificados por el Perú, por lo que los niños y adolescente en esta norma sustantiva son considerados sujetos de derecho y protección, en su condición de personas en desarrollo, con un conjunto de necesidades afectivas, educativas, de salud, entre otros, así como potencialidades de desarrollo personal y social. Dentro de esta perspectiva, la modificación de conducta del adolescente infractor sólo podrá lograrse si se le brinda la oportunidad de ser reconocido como persona humana, como sujeto de derecho, con dignidad, sensibilidad, ávido de afecto y

⁹ Principio establecido en el Artículo IX del Título preliminar del Código del Niño y del Adolescente. Igualmente, la Resolución Casatoria N° 1805-2000-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 Ene 2001 precisa que: "El interés superior del niño y adolescente es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente."

¹⁰ PODER JUDICIAL, Gerencia de Centros Juveniles, Manual de Funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción de adolescentes infractores de la ley penal, Lima, 2003, p. 28



protección, con capacidades y potencialidades susceptibles de ser desarrolladas.

- La delincuencia juvenil

La delincuencia juvenil es un fenómeno social y a la vez un problema criminológico que crece cada día y pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad. Algunos especialistas¹¹ prefieren llamarle "violencia juvenil", pero habría que precisar que no toda expresión de violencia juvenil constituye un comportamiento punible por la ley o constituye una amenaza social. Realmente, definir el concepto de delincuencia es complejo¹²; sin embargo, podría decirse que cuando el niño o adolescente presenta problemas agudos de comportamiento que entrañan desajustes sociales graves¹³, llamados también "actos antisociales"¹⁴, aparece el conflicto social denominado delincuencia juvenil.

De lo expresado se tiene que, la delincuencia juvenil es un conjunto de infracciones a la ley cometidas por adolescentes, las que se manifiestan con las conductas antisociales, es decir, con la transgresión de normas establecidas en el ordenamiento jurídico. De igual forma, dentro del campo de las ciencias penales, se entiende por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad (menores de 18 años).

El estudio de la delincuencia juvenil no sólo atañe al Derecho penal, sino también a la Criminología, razón por la que presento un

énfasis en el estudio del tema desde el punto de vista criminológico, por ser esta ciencia la encargada de estudiar el delito como conducta humana, las causas de la delincuencia, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, en este caso, del adolescente infractor. Es importante precisar que la criminología infanto-juvenil ayuda a conocer el momento de la aparición de las conductas antisociales en los niños y adolescentes que luego se van a manifestar en infracciones penales. Puede decirse que el comportamiento antisocial comienza a menudo en los primeros años de la adolescencia con pequeños robos. En gran medida, estas infracciones son de manera ocasional, es decir, que rara vez es premeditada y que puede surgir el deseo de divertirse con amigos o para obtener algún bien material por necesidad. La mayoría de los menores no pasan de ahí, pero algunos van más allá y cometen infracciones más graves, tales como lesiones graves, homicidio y violaciones sexuales.

Para hacernos una idea de los problemas del adolescente basta observar el modo en que se desarrollan, que lo envuelve y el medio principal que es el familiar. El tiempo que el adolescente pasa fuera de su hogar es del tiempo en que va formando su actitud hacia el futuro, las alteraciones que se den en esta etapa son las que marcarán la vida adulta del sujeto. Ciertamente, cuanto más se permita que el adolescente persista en este tipo de conductas antisociales, más difícil será detenerlas mediante medidas sociales, legales o de intervención con fines preventivos, por ello, es decisivo impedir que los niños y

¹¹ COSTA, Gino, Violencia Juvenil, En Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, Justicia para crecer, Terre des Hommes, Ene-Marzo, Lima, 2008, p. 4

¹² MORAN, Roberto, Educandos con desórdenes conductuales, Universidad de Puerto Rico, 2006, p. 85

¹³ MONDRAGON, Jasone y TRIGUEROS, Isabel, intervención con menores: Acción socio-educativa, Ediciones Narcea, Madrid 2004, p. 40

¹⁴ HIKAL CARREON, Wael, Introducción a al Criminología, 1ª Edición, Editorial Jurídica, Nicaragua 2010, p. 174 Precisa el autor que "acto antisocial es un patrón de conducta de desprecio y violación de derechos de los demás."



adolescentes se dejen atraer por las conductas antisociales. De lo que se entiende que es necesario recurrir a conceptos de criminología familiar y educativa.

La criminología familiar está referida a cómo los problemas familiares influyen en las conductas del menor, sea niño o adolescente. Asimismo, la situación económica de la familia y sus consecuencias por la falta de atención a los hijos y cómo estos van desarrollando conductas antisociales por el abandono de sus padres o por el castigo físico-psicológico excesivo. Cabe indicar que la familia es la más importante escuela que los seres humanos recibimos y no hay algo más fuerte que pueda cambiar la educación que se da en casa, a pesar de la educación escolar, es la educación familiar la que predomina, de ahí que se afirma que la familia cumple un rol de control social informal¹⁵.

Por otro lado, observamos que la criminalidad juvenil masculina es superior a diferencia de las conductas delictivas de la mujer (adolescente), es decir, las mujeres delinquen en una proporción inferior al hombre y probablemente ello explica que no se han desarrollado modelos teóricos explicativos de la criminalidad femenina¹⁶, sino que ha generalizado a la mujer las teorías sobre la criminalidad masculina. Digamos que la actividad criminal es casi contrapuesta con la naturaleza femenina, probablemente por la educación conservadora que se le da a la niña y adolescente generalmente en muchas familias. En las últimas décadas se aprecia que a pesar de la llamada liberación femenina

y los cambios que se han dado en el rol de la mujer, no se ha presentado tendencia al aumento de las tasas delictivas en la mujer joven-adolescente, una muestra de ello lo constituye el Centro Juvenil para menores infractoras Santa Margarita, en el que en la actualidad existen 53 adolescentes privadas de su libertad por actos de infracción penal, a diferencia del Centro Juvenil Maranga para varones en el que en la actualidad alberga a 745 adolescentes infractores¹⁷.

El problema de la delincuencia juvenil no va a desaparecer sino se da un tratamiento legal acorde a la situación y condiciones personales de los adolescentes infractores, que carecen aún de la madurez de un adulto, por ello considero que es importante el estudio de las causas que originan las conductas antisociales de los menores de edad, pues de lo que se trata es de reconducir la vida de estos adolescentes, dejando de lado el castigo drástico o injusto que le afecta y margina como ser humano.

Causas generadoras de la conducta antisocial del niño y del adolescente

Las teorías explicativas en torno a las conductas antisociales y/o delincuencia intentan buscar a causalidad de su aparición. Unas teorías pueden ser más interesantes que otras, incluso algunas pueden parecer realmente convincentes frente a otras aparentemente desechables, pero todas han de ser valoradas en su justa medida de acuerdo a una adecuada comprensión de la génesis delictiva. Al respecto, las teorías que han tenido mayor trascendencia y que tratan de explicar acerca de la conducta antisocial de la

¹⁵ HIKAL CARREON, Wael, Glosario de Criminología y Criminalística, Flores Editores S. A., México DF, 2011, p. 129

¹⁶ RECHEA ALBEROLA, Cristina, Estudios de Criminología, Ediciones de la Universidad Castilla, La Mancha, España, 1999, p. 254

¹⁷ Información proporcionada por la Oficina de Asesoría Legal de los Centros Juveniles Maranga y Santa Margarita. Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.



persona (niño/adolescente) y que en mayor o menor medida tienen importancia para la comprensión de los modelos de intervención existentes, son las siguientes:

INFRACCIONES QUE PUEDEN COMETERLOS MENORES

1) El menor infractor a la ley penal

En cuanto a la denominación, existen diversos puntos de vista. Hay autores¹⁸ que prefieren hablar de jóvenes infractores, otros optan por el término de menores antisociales o menores con trastornos de conducta¹⁹. Sin embargo, se observa que en la práctica se usa la denominación de menor delincuente como sinónimo de menor infractor, lo cual es incorrecto siendo lo adecuado denominarlos adolescentes infractores de la ley penal conforme aparece regulado en el Código del Niño y del Adolescente peruano²⁰. Es preciso indicar que la palabra infractor que viene del latín que significa "el que rompe"²¹ es quien infringe la ley de la sociedad a la cual pertenece, lo que implica romper las normas o las reglas, es decir, romper el lazo social que fundamenta la sociedad y las relaciones en su interior.

El Código del Niño y del Adolescente considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Asimismo, de acuerdo al Código acotado, en caso de infracción a la ley penal el niño y adolescente menor de 14 años será sujeto de

medidas de protección y el adolescente mayor de 14 años será pasible de medidas socio-educativas.

Un instrumento legal importante aplicable a los menores infractores de la ley penal es la Convención sobre los Derechos del Niño²² que en su primer artículo establece que se entenderá por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. En suma, en nuestro país, es plausible de responsabilidad penal y sanción o medidas socio-educativa el adolescente infractor a partir de los 14 años²³ ello se deriva del hecho que la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que los Estados parte establecerán una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

- Tipos de infracciones penales

Las infracciones penales cometidas por los adolescentes se encuentran tipificadas en el Código Penal como delitos, de los cuales tanto el robo simple como el agravado representan casi la mitad de los motivos de ingreso al sistema penal juvenil. Se aprecia entonces, que las infracciones contra el patrimonio son las más frecuentes de ellas, pues el 49% está vinculado al robo o robo agravado y el 10.6% a hurtos.

En segundo lugar se ubican las infracciones contra la libertad sexual (violación sexual) con un 18.9%. Si bien es cierto que el número de adolescentes privados de su libertad por este delito ha descendido en los últimos años, aún se sigue dando este tipo de acto ilícito

¹⁸ BERISTAIN, Antonio, *Criminología, Victimología y cárceles*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, España, 1996, p. 183

¹⁹ SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Op. cit.* p. 4892

²⁰ Código del Niño y del Adolescente, aprobado por el Congreso el 21 Jul 2000 mediante Ley N° 27337, promulgado el 02 Ago 2000 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 Ago 2000

²¹ DUPRET, Marie Astrid, *Delincuencia Juvenil y Respuestas institucionales*, 1ª Edición, Abya, Quito, Ecuador, 2005, p. 23

²² Convención de los Derechos del Niño promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 Nov 1989.

²³ CHUNGALAMONJA, Fermin, *Op. cit.* p. 17



cometido por menores en agravio de menores de edad. En esa medida, conforme a lo indicado por la Defensoría del Pueblo, es necesario realizar un estudio pormenorizado que permita precisar los motivos que conllevan a los adolescentes a este tipo de infracciones, lo que a su vez posibilitará el diseño de mecanismos de prevención que se debe implementar desde las escuelas²⁴.

El tercer grupo incluye infracciones contra la vida, el cuerpo y la salud con un 10.9%, de ellos el 7.3% corresponde a homicidios y el 3.6% a lesiones.

Otras infracciones que implican el internamiento de los adolescentes están referidas al tráfico ilícito de drogas, que si bien están en aumento respecto a la cifra del año 2007 (3.3%), todavía es un porcentaje bajo de adolescentes internados por este motivo (6.4%). Entre otras infracciones se encuentran el pandillaje con un 1% y tenencia ilegal de arma con un 0.9%.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL

- **Condiciones personales:** Dentro de las principales características de la población de adolescentes privados de libertad en los Centros Juveniles en el Perú tenemos las siguientes:

- a) **Sexo:** La presencia femenina en los Centros Juveniles es menor en comparación con la masculina. En Mayo 2012 se contaba con 55 menores mujeres en tanto que en el Centro Maranga se contaba con 789 varones internados.
- b) **Edad:** Entre los adolescentes la edad más presente es de 17 años (32.9%) seguido de

16 años (24%). Por el contrario, los adolescentes de 14 y 15 años tienen menor presencia con 2.4% y 10.5%, respectivamente. En los casos de los adolescentes que durante su minoría de edad cometieron una infracción, pero en al ejecución de la medida judicial de internación adquieren la mayoría de edad, estos permanecen en el Centro Juvenil hasta que cumplan la totalidad de dicha medida, salvo que habiendo cumplido los 18 años dentro del Centro Juvenil cometieran una nueva infracción.

- c) **Condición jurídica:** A mayo del 2012, según el Informe Defensorial N° 157-2012, el 83.6% de los adolescentes internados se encuentra sentenciado, en tanto que el 16.4% está en calida de procesado. Cabe indicar que el procedimiento para investigar y sancionar a los adolescentes infractores es el regulado por el Código del Niño y del Adolescente²⁵. En caso de infracciones de mínima gravedad se debería preferir por las medidas no privativas de la libertad, que han sido diseñadas con esa finalidad. Los adolescentes reincidentes en el sistema abierto es en suma menor que la sistema cerrado.

LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DE LOS MENORES INFRACTORES

- Concepto

Las medidas socio-educativas son aquellas que aplica el Juez de Familia al momento de resolver el proceso judicial de los menores en conflicto con la ley penal, teniendo en cuenta no sólo la magnitud del hecho infractor cometido sino también el entorno familiar en que vive el adolescente y su entorno social. Las medidas socio-educativas son normas de

²⁴ Defensoría del Pueblo, Sistema Penal Juvenil, Informe Defensorial N° 157-2012/DP, p. 48

²⁵ Defensoría del Pueblo, Op. cit. p. 47



carácter educativa y/o terapias psico-sociales que buscan resocializar al adolescente y convertirlo en un sujeto útil a la sociedad. Estas medidas comprenden desde una simple amonestación y exhortación al adolescente y a sus padres o familiares responsables, enfatizando el reconocimiento de valores; otras con restricción de su libertad o en última instancia privándolo de su libertad en un Centro Juvenil.

- Clasificación de las medidas socio-educativas

Conforme al Código del Niño y del Adolescente, el Juez de Familia puede imponer las siguientes medidas:

- a) **Amonestación:** Cuando la infracción cometida por el adolescente infractor no reviste mayor gravedad como el caso del hurto simple, tentativa de hurto agravado o en casos de faltas contra la persona o el patrimonio y el adolescente cuenta con padres o familiar responsable que vele por el bienestar del adolescente. La amonestación básicamente consiste en la recriminación al adolescente y a sus padres o responsables²⁶.
- b) **Prestación de servicios a la comunidad:** Esta medida consiste en la realización de tareas que puede realizar el infractor, sin perjudicar su salud, escolaridad y trabajo. La prestación de servicios es por un periodo máximo de 6 meses y debe ser supervisado por personal técnico de la gerencia de operaciones de Centros juveniles del Poder Judicial en coordinación con los gobiernos locales.
- c) **Libertad asistida:** El servicio de libertad asistida consiste en la designación por la gerencia de operaciones de los Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, debiendo presentar informes periódicos. Esta medida se aplica por el término máximo de 8 meses²⁷.
- d) **Libertad restringida:** Esta medida consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente en el servicio de orientación al adolescente a cargo de la gerencia de operaciones de Centro Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse al programa de libertad restringida tendiente a su orientación, educación y reinserción.
- e) **Internación:** Es la privación de la libertad del adolescente infractor y sólo podrá aplicarse cuando: 1) se trata de un acto infractor doloso que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de 4 años 2) por reiteración en la perpetración en otras infracciones graves 3) por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta. Esta medida será cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes y serán ubicados según edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del equipo multidisciplinario del Centro Juvenil. Es preciso indicar que esta medida termina compulsivamente al cumplir los 21 años de edad de acuerdo a nuestra normatividad vigente.

²⁶ CHUNGALAMONJA, Fermín, Op. cit. p. 126

²⁷ CHUNGALAMONJA, Fermín, Op. cit. p. 127



- EL INTERNAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL PERÚ

- Centro Juvenil Maranga

La medida de internación llamada de internamiento es la medida de mayor preferencia que aplican los jueces de familia en nuestro país. Sin embargo, pese a que los magistrados aplican esta drástica medida que significa el encierro del menor infractor, generalmente por un tiempo excesivo, la realidad nos muestra que no se ha llegado a reducir la delincuencia juvenil en nuestra sociedad. Igualmente, la medida socio-educativa de internamiento no está rehabilitando al menor infractor en la mayoría de los casos debido a que el término de duración de esta medida establecida por los jueces de familia no guarda proporción con el hecho cometido, siendo excesivo en mucho de los casos.

Entonces ¿qué sentido tiene internar al menor infractor que cuenta con padres, que cursa estudios en una institución educativa, es confeso (asume su responsabilidad por el hecho ilícito), se trata de la primera infracción que comete y el hecho no reviste gravedad? Sin embargo, existen muchos adolescentes internados en los Centros Juveniles cuyos casos realmente no ameritan el internamiento originado ello la sobrepoblación que al aparecer poco importa a los jueces de familia y magistrados de la Sala de Familia. La medida socio-educativa de internamiento debe aplicarse únicamente a casos graves y por un término mínimo necesario, conforme a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y al amparo del interés

superior del niño y adolescente, pues la permanencia excesiva de un adolescente privado de su libertad atenta contra su proceso de rehabilitación que de acuerdo a posprogramas del sistema están ajustados a un lapso no mayor de 2 años y hasta por un máximo de 3 años, a fin de incorporar en el adolescente patrones adecuados de conducta. Una mayor permanencia puede generarle un proceso de involución en su desarrollo conductual, debido a la situación de encierro excesivo²⁸.

La tendencia a la masificación no favorece a un trabajo personalizado para la rehabilitación y re-educación del adolescente infractor, hace difícil el trabajo del equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, asistentes sociales y educadores, aumenta la probabilidad de conflictos grupales, entre otros problemas. Claro ejemplo es lo que sucede en el Centro Juvenil Maranga, diseñado para albergar a 370 internos, sin embargo en la actualidad (al 05 Dic 2012) cuenta con 795 menores infractores internados.

En suma, la política criminal represiva adoptada por el Estado, no soluciona ni reduce la delincuencia juvenil. Igualmente, el sistema de justicia juvenil penal asentado en el modelo retributivo no frena la violencia juvenil. Cuanto más dura sea la respuesta punitiva, se tiende a fortalecer la criminalidad, por lo que de continuar en la misma senda se llevará este sistema al fracaso. Una alternativa podría ser la aplicación de un tipo de justicia juvenil restaurativa²⁹ en el que se busque la toma de conciencia del infractor, aplicando una medida socio-educativa en

²⁸ VON TORRES, César, Los Centros juveniles hoy, En Revista especializada en Justicia Juvenil restaurativa. Justicia para crecer, Terre des hommes, Jul-Set, Lima, 2008, p. 18

²⁹ TERRE DES HOMMES LAUSANNE, La justicia juvenil en el Perú, Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa, Justicia para crecer N° 1, Lima, 2006 p. 17



medio abierto y monitoreado con un equipo de acompañamiento. En el modelo restaurativo se busca la reparación del daño a la víctima y la reintegración del infractor en la comunidad. Otros autores³⁰ lo denominan justicia reparadora, catalogando así el modo diferente de tratar la delincuencia juvenil, porque la justicia juvenil no se basa en la indulgencia ni en el castigo sino en las infracciones juveniles, estimulando el proceso de cambio de conducta y ayudando al joven a sentirse responsable de sus actos. El objetivo es crear la paz en la comunidad, reconciliando a las partes y reparando los daños ocasionados³¹. Este nuevo enfoque promueve la desjudicialización y por tanto es menor onerosa para el Estado, así el sistema de justicia será más efectivo, y podrá ocuparse de los casos más graves y complejos que requieren de mayor atención, ello cual permitiría la disminución de la población carcelaria juvenil, evitando que los primerizos se conviertan en criminales.

- La justicia retributiva y restaurativa

La justicia retributiva es aquella que está basada en la Ley de Talión además de ser inquisitiva. Para la justicia retributiva la vulneración a la ley y el castigo constituyen un eje central, importando poco la situación del adolescente como persona. El sistema penal asentado en el modelo retributivo no ha podido frenar la violencia juvenil, de ahí que cuanto más dura sea la respuesta punitiva la criminalidad se fortalece.

Hoy en día se vienen ensayando caminos distintos al retribucionismo, por ello que en muchos países la llamada justicia restaurativa

ha entrado con mucha fuerza, como una alternativa interesante, creativa y constructiva, como una posibilidad que entusiasma tanto al operador de justicia como al ciudadano. A este tipo de justicia se le denomina de diversas maneras; justicia conciliadora, reparadora o restitutiva, pero existe consenso en llamarla restaurativa o restauradora, principalmente porque busca el fin, que es el restablecer el vínculo social quebrado por el acto transgresor de la ley. Hasta cierto punto es un esfuerzo por llegar a una situación similar a que se tenía antes de la vulneración de la ley, antes de afectar a la víctima y a la comunidad.

La justicia restaurativa se ha inspirado en diversas formas de justicia de pueblos y culturas de países como Canadá, Nueva Zelanda o Australia. Más precisamente se señala su origen en la decisión de un juez de Kitchener (Ontario, Canadá) que en 1979 promovió el encuentro entre jóvenes acusados de vandalismo y los dueños de las propiedades afectadas a fin de reparar el daño ocasionado.

- Dimensiones de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa se asienta en tres dimensiones importantes que involucran actualmente a tres actores distintos:

- 1) responsabilidad del autor
- 2) restauración de la víctima
- 3) reintegración del infractor en la comunidad

A diferencia de la justicia retributiva, en la cual la vulneración a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central, la justicia restaurativa se centra en las consecuencias que el delito genera para una

³⁰MARTIN LOPEZ, María Teresa, La responsabilidad penal de los menores, Editorial de la Universidad de Castilla, La Mancha, España, 2001, p. 88

³¹ TERRE DES HOMMES LAUSAME, La justicia juvenil en el Perú, Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa, Justicia para crecer N° 1, Lima, 2006 p. 16-17



persona en concreto y la necesidad de su reparación. Busca pues, que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; busca también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

- Principios de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa se basa en los siguientes principios:

- 1) La participación activa del ofensor, de la víctima y de la comunidad
- 2) La reparación material y simbólica del daño
- 3) La responsabilidad completa y directa del autor
- 4) La reconciliación con la víctima y con la comunidad
- 5) El compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias

- Ventajas de la justicia restaurativa

- 1) Promueve la desjudicialización y por tanto es menos onerosa para el Estado
- 2) Procura que el sistema de justicia sea más efectivo, ocupándose de los casos más graves o complejos
- 3) Disminuye la población carcelaria evitando que los primerizos se conviertan en criminales avezados
- 4) Disminuye la tasa de reincidencia procurando la reintegración del infractor en la sociedad

Es importante precisar que la justicia restaurativa no se limita sólo a la reparación material, sino que busca sobre todo, la reparación simbólica. Esta es la restauración de los lazos comunitarios, víctima-ofensor-comunidad.

Finalmente, la justicia restaurativa es altamente recomendada para la justicia juvenil por las siguientes razones:

- 1) Porque para los adolescentes la ley puede resultar muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.
- 2) Porque ser encausado judicialmente o verse privado de su libertad puede resultar estigmatizador para el adolescente
- 3) Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.
- 4) Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derecho, capaz de responder por sus actos.
- 5) Porque no importa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe elegirse una sanción que signifique para el adolescente algo nuevo y distinto que tome en cuenta sus inquietudes y preguntas que lo motive y sea un reto para querer cambiar.

En suma, busca promover que el adolescente comprenda que ha infringido la ley, que ha causado daño a otros y que tenga plena voluntad y disposición de reparar los daños ocasionados. El acompañamiento familiar es importante, a fin de involucrarse en el tema y ayudar al menor para superar las conductas inadecuadas.

De lo antes expuesto se advierte que la justicia restaurativa tiene algunas respuestas interesantes al problema de la delincuencia juvenil y a los problemas que el sistema penal



de jóvenes nos plantea. Sin embargo, es importante que esta propuesta (nuevo modelo) se transforme en realidad y sería muy ventajoso no sólo para el menor infractor sino también para la víctima y la sociedad³⁷.

DERECHO COMPARADO

- Colombia

El 08 Nov 2006 se dictó la Ley N° 1093 Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia, el más reciente Código de América del Sur. En el Libro II trata sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual contiene un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible.

La finalidad de este sistema, en cuanto al proceso así como a las medidas, son de carácter pedagógico y diferenciado, respecto al sistema de adultos, ello de conformidad a la protección integral. El proceso garantiza la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Según la legislación colombiana, en el caso de conflictos normativos entre el Código de la Infancia y de la Adolescencia con otras leyes, así como para el efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deben privilegiar "el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados" que rigen el sistema³⁸.

En cuanto a los derechos, principios y garantías que rigen el sistema penal juvenil colombiano, tenemos:

- 1) **Principio de exclusión penal**, para los menores de 14 años. Los mayores de 14 y menores de 18 años no son pasibles de sanciones penales sino de medida de seguridad, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.
- 2) **Principio de presunción de edad**, que significa que en caso de duda se considera menor de edad
- 3) **Principio de legalidad** por el que el adolescente no podrá ser acusado ni juzgado por acto u omisión que no esté previsto previamente en la ley penal.
- 4) **Principio de inmediación**, por el que no tendrá valor la diligencia si no interviene el funcionario judicial competente.
- 5) **Derecho al debido proceso y a las garantías procesales**
- 6) **Reserva de la diligencia**, por lo que sólo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados y los órganos de control. Se prohíbe revelar la identidad o imagen que permita la identificación del menor.
- 7) **Prohibición del juzgamiento en ausente**. El adolescente no podrá ser juzgado en ausencia y la prescripción de la acción penal se aumentará en una tercera parte³⁹.

Finalmente, el Código colombiano en cuanto a las sanciones considera las siguientes: amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado

³⁷ TERRE DES HOMMES LAUSANNE, La justicia juvenil en el Perú, Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa, ¿Encierro=Destierro? Justicia para crecer N° 11, Lima, 2006 p. 22

³⁸ CHUNGALAMONJA, Fermín, Op. cit. p. 153

³⁹ *Ibidem*, p. 154



y privación de la libertad en Centro de atención especializada.

- Argentina

La ley de régimen legal de protección y el sistema penal especial aplicable a menores de 18 años de edad de fecha 01 Jun 2004 establece la responsabilidad penal de toda persona mayor de 14 y menor de 18 años que hayan cometido un hecho tipificado como delito de acción pública, a los que se les impondrá medidas de culpabilidad. A los menores de 14 años no se les aplicarán medidas que impliquen la privación de la libertad, entendiéndose por tal, toda forma de detención o internación compulsiva en establecimientos públicos o privados. Cuando a un niño menor de 14 años se le atribuya la comisión de un delito que por su gravedad tenga una pena mínima de 5 años de reclusión, la autoridad interviniente podrá remitir el caso al órgano administrativo de defensa de los derechos del niño, a fin de que se adopten las medidas necesarias para su protección.

Entre las sanciones a ser aplicadas por el juez o tribunal, se encuentran las siguientes: prestación de servicios a la comunidad, reparación de los daños, órdenes de orientación y supervisión, libertad asistida, privación de la libertad durante el fin de semana o en un tiempo privación de la libertad domiciliaria y privación de la libertad en Centro especializados para menores de 18 años³⁵.

- Costa Rica

La Ley de Justicia Penal del 30 Abr 1996 considera imputables a los menores que

cometan un hecho tipificado como delito o contravención, que tengan una edad comprendida entre los 12 y menores de 18 años. Igualmente, se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, a los que no podrán imponerse por ninguna circunstancia, sanciones indeterminadas y que en caso de ser privados de su libertad de manera provisional (como medida cautelar y con carácter excepcional para los mayores de 12 y menores de 15 años) o definitiva, tendrán derecho a ser ubicados en un Centro exclusivo para menores. Esta disposición también hace referencia a la conciliación dentro del proceso como un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el menor de edad. Asimismo, establece la aplicación de las siguientes sanciones educativas: amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, reparación de daños a la víctima y órdenes de orientación y supervisión.

En cuanto a las sanciones privativas de la libertad se establecen el internamiento domiciliario, internamiento durante tiempo libre y el internamiento en Centros especializados.

- Chile

La Ley de Menores N° 16618 del 03 Feb 1967 regula que tanto el menor de 16 años como el mayor de edad y menor de 18 años que haya obrado sin discernimiento, que aparezca como inculcado de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el Juez de Letras de Menores respectivo, quien no podrá adoptar respecto de ellos, otras medidas que las establecidas en esta ley³⁶.

³⁵ CHUNGALAMONJA, Fermín, Op. cit. p. 145

³⁶ *Ibidem* p. 175



En la citada norma chilena se aprecia que el menor de 16 años así como el mayor de esa edad y menor de 18 años, que haya obrado sin discernimiento, que aparezca como inculpaado de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el Juez de Letras de Menores, quien no podrá adoptar otras medidas que no sean las siguientes:

- a) Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, previa amonestación
- b) Someterlo al régimen de libertad vigilada, lo que se efectuará en la forma que determine el reglamento
- c) Confiarlo por el tiempo necesario a los establecimientos especiales de educación
- d) Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia y que el juez considere capacitada para dirigir su educación.

Estas medidas durarán el tiempo que determine el Juez de Letras de Menores, quien podrá revocarlas o modificarlas si variasen las circunstancias, oyendo previamente al Consejo Técnico de la Casa de Menores o a alguno de sus miembros.

- El Salvador

La Ley del Menor Infractor del 01 Mar 1995 considera que son imputables los menores cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 16 y 18 años de edad, a quienes se les atribuye o comprobare responsabilidad como autores o partícipes de una infracción penal, por lo que se les aplica las siguientes medida: orientación y apoyo familiar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida y el internamiento¹⁷. Por otro lado, cabe precisar

que como formas de terminación del proceso se encuentran: el acta de conciliación, la remisión, la renuncia de la acción y la cesación del proceso.

En El Salvador se ha desarrollado un fenómeno denominado "las maras" como una forma primaria y espontánea de asociación de jóvenes pobres, lo que ha servido para que las autoridades de dicho país a fines del 2003 dieran iniciativas de leyes antimaras, que son pandillas juveniles integradas mayoritariamente por jóvenes varones pertenecientes a ahogares y comunidades afectadas por agudos cuadros de exclusión social y pobreza, y han sido vinculadas a diversas prácticas delictivas.

Se trata de un fenómeno de grandes dimensiones y se calcula que estas pandillas agrupan a un promedio de 20,000 a 30,000 miembros por país (en los casos de El Salvador, Guatemala y Honduras). En Nicaragua se distingue por presentar un menor número de miembros (no llegaría a 10,000) a diferencia de los otros países donde existen dos grandes maras: las de la Calle 18 (M18) y la mara salvatrucha (MS). Las maras se han ido internacionalizando por efecto de los procesos migratorios, a tal punto que a la fecha se ha transformado como un fenómeno transnacional que cuenta con niveles de articulación de acciones entre maras de los diferentes países. Se ha encontrado que en el interior de las maras existen también menores de edad, generalmente adolescentes, que de acreditarse su responsabilidad en la comisión de un hecho ilícito se les aplicaría las medidas antes mencionadas en proporción al acto ilícito cometido.

¹⁷ CHUNGA LAMONJA, Fermín, Op. cit. p. 179



CONCLUSIONES

El Código del Niño y del Adolescente contiene un Capítulo referido a la medida de internamiento de los menores infractores; sin embargo como no contiene las pautas para una correcta interpretación respecto a la aplicación de la medida de internamiento en el sistema penal juvenil.

Debido a este vacío, los jueces de familia las aplican de forma excesiva la medida de internamiento, atentando con ello los derechos de los menores infractores, el interés superior del niño y del adolescente, debido a su falta de preparación, aunado al hecho de que no se cuenta con normas precisas, lo que trae como consecuencia el hacinamiento de los Centros Juveniles.

BIBLIOGRAFÍA

BERITAN, Antonio, Criminología, Victimología y Cárceles. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, España, 1996

CHUNGA LAMONJA, Fermín, El adolescente infractor y la ley penal, Editora Grijley, Lima, 2007

DEFENSORIA DEL PUEBLO, Sistema Penal Juvenil, Informe Defensorial N° 157-2012/DP

DUPRET, Marie Astrid, Delincuencia Juvenil y respuestas institucionales, 1ª Edición, Ayba, Quito, Ecuador, 2005

HIKAL CARREON, Wael, Introducción a la Criminología, 1ª Edición, Editorial Jurídica, Nicaragua, 2010

LOPEZ CAMELO, Raúl Guillermo, Curso de Derecho Penal, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, Argentina, 2004

LOPEZ VERGARA, Jorge, Criminología. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006

MARTIN LOPEZ, María Teresa, La responsabilidad penal de los menores, Editorial de Universidad de Castilla

MIMDES, Ministerio de la Mujer y desarrollo Social. Código del Niño y del Adolescente, J & O Editores SAC, Lima, 2010

MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy, Criminología. Fundamentos sobre criminalidad y su enfoque en la sociedad contemporánea. Editorial San Marcos EIRL, Lima, 2010

MONDRAGON, Jasone y TRIGUEROS, Isabel, Intervención con menores: Acción socio-educativa, ediciones Narcea, Madrid 2004

MORAN, Roberto, Educandos con desórdenes conductuales. Universidad de Puerto Rico, 2006

NAVAS COLLADO y MUÑOZ GARCIA, Juan Jesús, Teorías explicativas y modelos preventivos de la conducta antisocial en adolescentes, Universidad Complutense de Madrid, España, 2005

RECHEA ALBEROLA, Cristina, Estudios de criminología, Ediciones de la Universidad de Castilla, la Mancha, España, 1999

REYNOSO DAVILA, Roberto, Nociones de Criminología e Historia del Derecho Penal, 3ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 2004

SOLIS ESPINOZA, Alejandro, Criminología. Panorama Contemporáneo, Editora FECAT, Lima, 2004

VASQUEZ GONZALES, Carlos, Delincuencia Juvenil. Consideraciones Penales y Criminológicas, Ed. Colex, Madrid, 2003

Wael HIKAL, Glosario de Criminología y Criminalística, Flores Editores S. A., México DF, 2011

Wael HIKAL, Introducción a la Criminología, 1ª Edición, Ed. Jurídica Nicaragua, 2010